



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00135762-NEU-SEMH#MERN - ADENDA COIRÓN AMARGO NORTE

VISTO:

El EX-2020-00135762-NEU-SEMH#MERN del sistema de Gestión Documental Electrónica iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos - Expediente físico N° 3450-002021/2007 - las Leyes Provinciales 2453, 3190 y su Decreto modificatorio N° 0002/19; los Decretos Provinciales N° 271/12, N° 374/12, N° 1985/13, N° 697/15; la Resolución N° 071/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Provincial N° 271/12 se otorgó a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, una Concesión de Explotación sobre el lote denominado Coirón Amargo Norte, perteneciente al área Coirón Amargo;

Que con fecha 4 de noviembre de 2011 las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Roch Sociedad Anónima, Madalena Austral Sociedad Anónima y APCO Oil & Gas International INC. (Sucursal Argentina) suscribieron la Adenda V al contrato de Unión Transitoria de Empresas, mediante la cual consideran como área de alto riesgo exploratorio la superficie remanente del área Coirón Amargo; mientras que con fecha 6 de enero de 2012 las mismas empresas suscribieron la Adenda VI por la cual se adecuaron las superficies del lote de explotación y del área bajo alto riesgo exploratorio, habiendo sido aprobadas ambas Adendas mediante Decreto N° 374/12;

Que por Decreto Provincial N° 1985/13 se aprobó la prórroga de un (1) año al primer período exploratorio, cuyo comienzo fue el día 09 de noviembre de 2013 y su finalización el 08 de noviembre de 2014;

Que mediante Decreto Provincial N° 697/15 se aprobó el Lote Bajo Evaluación para el área Coirón Amargo por el período de tres (3) años, cuyo comienzo fue el día 09 de noviembre de 2014 y su finalización el día 08 de noviembre de 2017, todo ello de acuerdo con lo establecido por el Decreto Provincial N° 1447/12 y el artículo 1° del Decreto N° 3124/04 como reglamentación del artículo 10° de la Ley Provincial 2453;

Que mediante Reunión de Comité Ejecutivo N° 25 de fecha 11 de julio de 2016 la Unión Transitoria de Empresas denominada "GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA - MADALENA AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA - ROCH SOCIEDAD ANÓNIMA - APCO OIL & GAS INTERNATIONAL INC. (Sucursal Argentina) UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (ÁREA COIRÓN AMARGO)" decide someter a autorización de la Autoridad de Aplicación las siguientes cuestiones: **a)** Deslindar el área Coirón Amargo en tres (3) bloques independientes, a saber: Coirón Amargo Norte ("CAN"), Coirón Amargo Sur Oeste ("CASO") y Coirón Amargo Sur Este ("CASE"), conforme

surge del mapa que obra como ANEXO I; **b)** Conservar la Concesión de Explotación otorgada mediante Decreto N° 271/12, que coincide con la superficie del bloque Coirón Amargo Norte, de manera exclusiva bajo la actual UTE Coirón Amargo, y traspasar la operación de la UTE Coirón Amargo de Roch Sociedad Anónima a favor de Apco Oil & Gas International INC. (Sucursal Argentina); **c)** Afectar los bloques Coirón Amargo Sur Oeste y Coirón Amargo Sur Este a dos nuevas Uniones Transitorias a ser constituidas, en el caso de la UTE Coirón Amargo Sur Oeste por Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Apco Oil & Gas International INC. (Sucursal Argentina) y la inclusión de O&G Developments Ltd. Sociedad Anónima, y en el caso de la UTE Coirón Amargo Sur Este por Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Madalena Austral Sociedad Anónima, quienes continuarán con la evaluación de cada uno de dichos bloques; **d)** Aprobar el alejamiento de Roch Sociedad Anónima y las participaciones en la UTE Coirón Amargo y en las nuevas UTEs;

Que mediante IF-2020-00137722-NEU-ECON#SEMH incorporado en el orden 10 del expediente del Visto, la empresa Vista Oil & Gas Sociedad Anónima Unipersonal informa la fusión por absorción a través de la cual absorbió a la empresa Apco Oil & Gas Sociedad Anónima Unipersonal, todo ello con fecha efectiva al 1 de enero de 2019, adquiriendo entonces en forma definitiva, en su carácter de sociedad absorbente la plena explotación y administración de ésta última, como asimismo los activos y pasivos de la misma;

Que a través de los informes IF-2020-00137824-NEU-ECON#SEMH e IF-2020-00137828-NEU-ECON#SEMH, incorporados en los órdenes 8 y 9, la empresa Madalena Energy Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada informó que mediante Trámite N° 7728219 la Inspección General de Justicia consolidó la fusión entre Madalena Austral Sociedad Anónima y Madalena Energy Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, en virtud de la cual esta última absorbió a la primera la cual se disolvió sin liquidarse;

Que mediante nota incorporada como NO-2020-00125869-NEU-SEMH#MERN, las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal, se presentan ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos a los efectos de someter a aprobación del Poder Ejecutivo Provincial la Adenda VIII al Contrato de Unión Transitoria de Empresas Coirón Amargo Norte, que fuera suscripta el día 07 de julio de 2020 entre dichas empresas;

Que a través de la citada Adenda VIII, las empresas manifiestan que con motivo de los incumplimientos por parte de Madalena Energy Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada respecto de sus obligaciones de pago de los gastos de la Cuenta Conjunta bajo el Contrato, en fecha 14 de enero de 2020 se envió a ésta la “Notificación de Incumplimiento” prevista en el Acuerdo de Operación Conjunta, lo que también fue notificado a Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima;

Que habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) días previsto en el artículo 8.1.B. del Acuerdo de Operación Conjunta sin que la empresa Madalena Energy Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada subsanara tales incumplimientos, se verificó el inicio del “Período de Incumplimiento”, circunstancia que también fue notificada por el Operador a Madalena Energy Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada y a Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima;

Que Madalena Energy Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada adeuda aportes (gastos de la Cuenta Conjunta) desde el cash call emitido en fecha 7 de noviembre de 2019;

Que conforme lo informado y acreditado por los integrantes de la UTE, han transcurrido más de ciento ochenta (180) días desde que Madalena Energy Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada quedó automáticamente constituida en mora sin haber subsanado su incumplimiento;

Que las empresas Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal y Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima celebraron la correspondiente Reunión de Comité Operativo, con fecha 7 de julio de 2020, y acordaron por unanimidad excluir del Contrato a Madalena Energy Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Contrato, y en

consecuencia notificar a la misma de dicha circunstancia luego de celebrada la Adenda VIII;

Que mediante la Adenda VIII al Contrato de Unión Transitoria de Empresas del área Coirón Amargo Norte, celebrada el día 07 de julio de 2020, las empresas Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal y Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, acordaron modificar entre otras cuestiones: PRIMERO - Cláusula 4 – Denominación: *“La Unión Transitoria tendrá la presente denominación "GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA - VISTA OIL & GAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL - UNIÓN TRANSITORIA - ÁREA COIRÓN AMARGO NORTE"*; SEGUNDO - Cláusula 5.1- *“Las PARTES tendrán las siguientes participaciones en los ingresos del negocio común: Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima quince coma treinta y ocho por ciento (15,38%) y Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal ochenta y cuatro coma sesenta y dos por ciento (84,62%)”*; TERCERO – Cláusula 12 – *“La Unión Transitoria designa como Operador a Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal...”*; CUARTO – Cláusula 20 – *“Notificaciones”*; QUINTO – *“Las PARTES acuerdan, que a partir de la FECHA DE VIGENCIA (tal como se la define en la cláusula sexta), los aportes correspondientes a la totalidad de la participación de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima serán soportados por la empresa (Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal) de acuerdo con el régimen de gastos y recupero establecido en el artículo 5.2 del Contrato, modificado por las Adendas.”*;

Que mediante certificados IF-2020-00138151-NEU-INGENER#SEMH, IF-2020-00138149-NEU-INGENER#SEMH e IF-2020-00138170-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos otorga Certificado de Libre Deuda de Canon Superficial de Exploración y Explotación, Certificado de Libre Deuda de Unidades de Trabajo y Certificado de Libre Deuda de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera respectivamente, dejando constancia que no se registra deuda por dichos conceptos para el área Coirón Amargo Norte;

Que mediante CE-2020-00172553-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección General de Regalías incorpora Certificado de Libre Deuda de Regalías y Canon Extraordinario de Producción a favor de la empresa Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal dejando constancia de que la misma no registra deuda por dicho concepto para el área Coirón Amargo Norte hasta el mes de mayo de 2020 inclusive;

Que mediante IF-2020-00220818-NEU-ECON#SEMH e IF-2020-00220857-NEU-ECON#SEMH se incorporan Certificados de Cumplimiento Fiscal de las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal respectivamente, dejando constancia de que las mismas no registran incumplimientos;

Que por otro lado, se adjuntan mediante IF-2020-00220867-NEU-ECON#SEMH e IF-2020-00220871-NEU-ECON#SEMH, comprobantes de Deuda de AFIP de las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal respectivamente, dejando constancia de que las mismas no registran deuda;

Que mediante IF-2020-00228382-NEU-ECON#SEMH interviene la Dirección de Permisos y Concesiones dependiente de la Dirección Provincial de Economía de la Energía, informando que en virtud de la suscripción de la Adenda VIII al Contrato de Unión Transitoria del área Coirón Amargo Norte, las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal acordaron que el porcentaje de participación de la empresa Madalena Energy Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada de 35% sería asumido por las nombradas en primer término;

Que de esta forma, la Unión Transitoria Coirón Amargo Norte quedaría conformada por Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal, cuyos porcentajes de participación serán 15,38 por ciento y 84,62 por ciento, respectivamente;

Que asimismo, la Dirección de Permisos y Concesiones manifiesta que se procedió a verificar el estado de situación impositivo de las empresas continuadoras del Contrato de Unión Transitoria en el área Coirón Amargo Norte, ante la Dirección Provincial de Rentas y ante la AFIP, no registrándose incumplimientos en

impuestos provinciales y nacionales;

Que por otro lado, menciona que la empresa Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal mantendrá la calidad de Operadora de la Concesión de Explotación del área;

Que atento a que la exclusión de una de las partes ante el incumplimiento en el pago de los aportes se encuentra prevista en el artículo 7.1 del Contrato de Unión Transitoria del área Coirón Amargo Norte, dicha Dirección no encuentra impedimentos para la continuidad del trámite de Aprobación de la Adenda VIII, cuya aprobación se propicia;

Que mediante NO-2020-00177331-NEU-SEMH#MERN incorporada en orden 31, la Subsecretaría de Ambiente comunica el estado de libre deuda por las obligaciones en concepto de montos indemnizatorios y/o servidumbres correspondientes a la Ley Provincial 2183 y sus normas complementarias a la persona de GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A., devengadas por el Área Hidrocarburífera COIRON AMARGO NORTE;

Que mediante documento incorporado como NO-2020-00236624-NEU-SEMH#MERN la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima adjunta distintas notificaciones efectuadas a la empresa Madalena Energy Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada con sus correspondientes constancias de entrega, y Copia de la Minuta de Reunión de Comité Operativo de la UT de fecha 07 de julio de 2020 mediante la cual Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal, acuerdan por unanimidad excluir del Contrato de UT a Madalena Energy Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo previsto en el artículo 7.1 de dicho Contrato y que el porcentaje de participación de esta última (35%) en el Contrato de UT será absorbido por Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal y Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación;

Que de acuerdo a lo acreditado en el considerando precedente se dio cumplimiento al procedimiento de exclusión previsto en el Contrato de UT y el Acuerdo de Operación Conjunta que vincula a dichas empresas;

Que el art. 121° de la Ley 2453 indica: “Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. g) Aprobar la constitución de sociedades y otros contratos celebrados por las empresas estatales con terceros a los fines de la explotación de las zonas que esta ley reserva a su favor”;

Que el art. 23° del Decreto N° 0002/19, modificatorio de la Ley Orgánica de Ministerios 3190 dice: “Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas”;

Que la Ley de Hidrocarburos 2453, en su art. 120° indica: “La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el art. 121°”;

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que de la lectura del art. 24° del citado Decreto N° 0002/19, surge que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, razón por la cual la aprobación “ad referendum” del Poder Ejecutivo Provincial que se propone resulta claramente viable, en virtud de las facultades de control y dirección que ostenta el citado Ministerio sobre la empresa;

Que el poder que ejerce el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima se manifiesta, entre otras cuestiones, en la obligación de controlar y fiscalizar la

actividad desarrollada por ésta, teniendo por objeto coordinar, verificar y convalidar todo lo actuado por las empresas u organismos que se encuentren bajo su órbita;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 071/20;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: “Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir”. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el art. 50° inc. a) de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular para la continuidad del trámite;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante el dictamen DICTA-2020-7676-E-NEU-FISCA obrante en orden 46 de las actuaciones, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 071/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el EX-2020-00135762-NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 071/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** la Adenda VIII al Contrato de Unión Transitoria de Empresas, que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima suscribió el día 07 de julio de 2020 con la empresa Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal, correspondiente al área Coirón Amargo Norte, que consta como **IF-2020-00220696-NEU-ECON#SEMH** en el orden 22 del EX-2020-00135762-NEU-SEMH#MERN.

Artículo 3°: **NOTIFÍQUESE** a las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal y Madalena Energy Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

